

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00118-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **INGENIERIA & CONSULTORIA ESPECIALIZADA ROJAS RAMIREZ S.A.S., GENNY CAROLINA ROJAS RAMIREZ, Y EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada al “**Pagarés**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **INGENIERIA & CONSULTORIA ESPECIALIZADA ROJAS RAMIREZ S.A.S., GENNY CAROLINA ROJAS RAMIREZ, Y EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, conforme a **Pagarés**, allegado:

PAGARÉ No. 780086864

- 1.1. Por concepto de cuota de fecha 01/08/2023 por valor a capital de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.888.888) M/CTE.
- 1.2. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 9.500 Puntos, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$365.602) M/CTE; causados del 02/07/2023 al 01/08/2023.
- 1.3. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 02/08/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.4. Por la suma QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15.555.571) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de la cuota capital en mora.
- 1.5. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el día 19 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 780087346

- 1.6. Por concepto de cuota de fecha 09/08/2023 por valor a capital de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$648.148) M/CTE.
- 1.7. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 9.500 Puntos, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$97.498) M/CTE; causados del 10/07/2023 al 09/08/2023.
- 1.8. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 10/08/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.9. Por la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.537.039) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

- 1.10. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el día 19 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.11. Por las costas procesales y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**